

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

179**ALICANTE NÚMERO 1**

EDICTO

Don José Agustín Rife Fernández-Ramos, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.

Hace saber: Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo social con el número 725 de 2012, recursos números 30 de 2015 y 33 de 2015, por cantidades, instado por doña Elvira Josefa Castilla Díaz, frente a “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, “Terral Wind, Sociedad Limitada”, Conselleria de Sanidad, “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado diligencia de ordenación traslado de impugnaciones, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del letrado de la Administración de Justicia, don José Agustín Rife Fernández-Ramos.—En Alicante, a 10 de febrero de 2016.

De conformidad con el artículos 197, 2 y 3 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social, se tiene por impugnado por la parte demandante doña Elvira Josefa Castilla Díaz y codemandada “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, en tiempo y forma, el recurso de suplicación en su día anunciado, dese traslado del mismo a las demás partes, y toda vez conste la notificación de la presente resolución, sin más trámites elévense los autos a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia, junto con el recurso y escritos presentados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado en cualquier sucursal de “Banesto”, con especificación en el mandamiento de ingreso de la cuenta del Juzgado número 0111/0000, concepto “Recurso”, tipo “Reposición-Social”, código “30”/número de expediente 000874/2010 o por transferencia bancaria indicándose, después de los dieciséis dígitos, el código y tipo de recurso al tiempo de interponerlo, únicamente por quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito o no esté constituido (Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, y “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en calle Cronos, número 8, de Madrid, expido la presente en Alicante, a 10 de febrero de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/10.278/16)

